



CONFERENCIA GENERAL
Sexto Período Ordinario de Sesiones
(Tema 8 de la Agenda)
Quito, 24-27 de abril de 1979

INFORME DE LA COMISION DE BUENOS OFICIOS

1. En el período 1977-1978, la Comisión de Buenos Oficios estuvo integrada por Jamaica, México y Perú.
2. En el lapso comprendido entre su anterior Informe a la Conferencia General [Doc. CG/146, del 19 de abril de 1977] y la apertura del Sexto Período Ordinario de Sesiones [24 de abril de 1979], la Comisión de Buenos Oficios efectuó un análisis de todas las situaciones sometidas a su competencia por la Conferencia General y encaró la realización de algunas cuestiones concretas. Las competencias de la Comisión de Buenos Oficios, como es sabido, se refieren al diferendo respecto a la interpretación del Tratado de Tlatelolco que existió entre Guyana y Venezuela [Res. 17 (I) del 8 de septiembre de 1969] "así como respecto de cualquier gestión encaminada a conseguir el ingreso de los Estados de la región que aún no son Miembros del Organismo" [Res. 36 (II) del 9 de septiembre de 1971].
3. El análisis general de todas las situaciones pendientes se realizó en la sesión que la Comisión de Buenos Oficios celebró el 17 de junio de 1977 [Doc. CBO/AR.27].

4. Con respecto al caso de Guyana, la Comisión de Buenos Oficios y el Secretario General han realizado gestiones ante los Gobiernos de Venezuela y Guyana, sobre la base de un nuevo y exhaustivo análisis de la cuestión, hecho en varias sesiones de la Comisión [CBO/AR.3, CB/AR.4, CBO/AR.5 y CBO/AR.6, del 6 de diciembre de 1977, 15 de agosto, 25 de septiembre y 25 de octubre de 1978, respectivamente], que permitió llegar a la elaboración de Proyectos de Resolución que harían posible iniciar ahora, por la Conferencia General, la solución del problema. El texto de estos Proyectos consta en el documento CBO/AR.6 Rev.1 del 16 de noviembre de 1978. La Comisión de Buenos Oficios los eleva a la Conferencia General como un aporte a la solución del problema, señalando, naturalmente, que es obvio que puedan introducirse en ellos todas las modificaciones o adiciones que la Conferencia General crea del caso.

La Comisión estima que la Conferencia General puede optar entre aprobar el Proyecto individualizado como Variante A o los dos proyectos individualizados como Variantes B-1 y B-2. El texto de estos proyectos se adjunta como anexos a este Informe.

5. En lo que se refiere al caso de Cuba, la Comisión no tiene nada nuevo que señalar oficialmente a la Conferencia. No hubo posibilidades de hacer, en el curso del año de 1978, nuevas gestiones con perspectivas de éxito. Sin embargo la Comisión estima que se deben mantener los contactos con las autoridades cubanas y piensa que es necesario persistir en el objetivo fundamental de que Cuba llegue a ser Parte en el Tratado de Tlatelolco.

6. En cuanto a la situación existente por la no ratificación del Tratado de Tlatelolco por parte de Argentina, la Comisión examinó la cuestión a la luz de lo expresado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina en la Asamblea General Extraordinaria de las Naciones Unidas en mayo de 1978, en el sentido de que su país procedería a ratificar el Tratado. Sin embargo esta ratificación no se produjo en el curso del año de 1978 ni en los tres primeros meses de 1979.

La Comisión estima que deben desplegarse todos los esfuerzos posibles para que Argentina proceda a ratificar a la brevedad posible el Tratado de Tlatelolco.

7. La Comisión en el lapso cubierto por el presente Informe, tuvo en su Agenda los casos de Brasil y Chile ya que en ambas situaciones se trataba de lograr la presentación de la dispensa que transformaría a estos dos países latinoamericanos ratificantes del Tratado de Tlatelolco, en Partes en el mismo y Miembros del OPANAL, sin necesidad de aguardar el cumplimiento de todos los requisitos enunciados en el párrafo 1 del Artículo 28. Pero no se encaró la realización de ninguna gestión específica al respecto, lo que eventualmente podría realizarse, si la Conferencia General así lo determina luego del Sexto Período Ordinario de Sesiones.

8. La Comisión de Buenos Oficios estima que es un deber de justicia destacar la constante cooperación que le ha brindado el Secretario General y la eficacia de las gestiones realizadas por éste en cumplimiento del mandato acordado por la Comisión.

9. La Comisión de Buenos oficios considera que la Conferencia General debería renovar su mandato, a efectos de poder proseguir con las negociaciones en trámite.

10. El presente Informe a la Conferencia General fue aprobado por la Comisión de Buenos Oficios en la sesión celebrada el 3 de abril de 1979.

ANTEPROYECTO DE RESOLUCION DE LA COMISION DE BUENOS OFICIOS
ELABORADO SOBRE LA BASE DE SU PRIMER PROYECTO Y DE LAS
ENMIENDAS Y ADICIONES PROPUESTAS

Variante A

La Conferencia General,

Habiendo considerado el Informe de la Comisión de Buenos Oficios (Doc. CBO/4);

Recordando que Guyana es Estado Independiente desde el 16 de mayo de 1966 y que la República fue proclamada el 23 de febrero de 1970;

Recordando asimismo que por telegrama de 23 de abril de 1968, dirigido al Gobierno Depositario, el Gobierno de Guyana expresó su deseo de proceder a la firma del Tratado de Tlatelolco;

Teniendo presente la cuestión surgida al respecto y las gestiones de la Comisión de Buenos Oficios creada por la Resolución 17 (I) de la Conferencia General, cuyo mandato se ha renovado hasta el momento actual, Resoluciones 35 (II), 36 (II), 48 (III), 49 (III), 74 (V) y 95 (V) de la Conferencia General;

Considerando que la Conferencia General, por unanimidad, ha expresado reiteradamente su voluntad de que todos los Estados latinoamericanos sean Partes Contratantes en el Tratado de Tlatelolco y Miembros del OPANAL Declara-ción del 14 de febrero de 1977, al celebrar el X Aniversario de la apertura a la firma del Tratado de Tlatelolco y Resolución 90 (V) del 20 de abril de 1977;

Teniendo presente las iniciativas que han sido promovidas a nivel regional e internacional para que el Estatuto de desnuclearización para fines bélicos de la América Latina sea plenamente respetado;

Reconociendo que los Gobiernos de América Latina han manifestado, en reiteradas oportunidades, la importancia de que todos los Estados de la región sean Partes del Tratado de Tlatelolco;

Considerando que la cuestión relativa a la firma por Guyana del Tratado de Tlatelolco, es absolutamente distinta del diferendo relativo al litigio o controversia existente entre Venezuela y Guyana por su delimitación fronteriza y por tanto, la firma de este último Estado al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, no significaría la renuncia o el decaimiento de ningún derecho alegado o invocado por las Partes en este diferendo. No implicaría tampoco un precedente respecto de ninguna situación relativa a otro u otros organismos internacionales regionales americanos, interamericanos o latinoamericanos.

Atento a lo establecido en el Artículo 25 y en el Artículo 28 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina,

RESUELVE:

1. Comunicar al Gobierno de Guyana que el Gobierno Depositario está desde ahora en condiciones de recibir su firma y futura ratificación al Tratado de Tlatelolco, según la voluntad que el Gobierno de Guyana manifestó en el telegrama de fecha 23 de abril de 1968.

2. Que es conveniente que se encare, siguiendo el procedimiento establecido por el Artículo 29, la modificación de los Artículos 25 y 28 del Tratado a fin de permitir el ingreso de todos los países de la región al Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

ANTEPROYECTO DE RESOLUCION DE LA COMISION DE BUENOS OFICIOS
ELABORADO SOBRE LA BASE DE SU PRIMER PROYECTO Y DE LAS
ENMIENDAS Y ADICIONES PROPUESTAS

Variante B-1

La Conferencia General,

Habiendo considerado el Informe de la Comisión de Buenos Oficios (Doc. CBO/4);

Recordando que Guyana es Estado Independiente desde el 16 de mayo de 1966 y que la República fue proclamada el 23 de febrero de 1970;

Recordando asimismo que por telegrama de 23 de abril de 1968, dirigido al Gobierno Depositario, el Gobierno de Guyana expresó su deseo de proceder a la firma del Tratado de Tlatelolco;

Teniendo presente la cuestión surgida al respecto y las gestiones de la Comisión de Buenos Oficios creada por la Resolución 17 (I) de la Conferencia General, cuyo mandato se ha renovado hasta el momento actual, Resoluciones 35 (II), 36 (II), 48 (III), 49 (III), 74 (V) y 95 (V) de la Conferencia General;

Considerando que la Conferencia General, por unanimidad, ha expresado reiteradamente su voluntad de que todos los Estados latinoamericanos sean Partes Contratantes en el Tratado de Tlatelolco y Miembros del OPANAL /Declaración del 14 de febrero de 1977, al celebrar el X Aniversario de la apertura a la firma del Tratado de Tlatelolco y Resolución 90 (V) del 20 de abril de 1977);

Teniendo presente las iniciativas que han sido promovidas a nivel regional e internacional para que el Estatuto de desnuclearización para fines bélicos de la América Latina sea plenamente respetado;

Reconociendo que los Gobiernos de América Latina han manifestado, en reiteradas oportunidades, la importancia de que todos los Estados de la región sean Partes del Tratado de Tlatelolco;

Considerando que la cuestión relativa a la firma por Guyana del Tratado de Tlatelolco, es absolutamente distinta del diferendo relativo al litigio o controversia existente entre Venezuela y Guyana por su delimitación fronteriza y por tanto, la firma de este último Estado al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, no significaría la renuncia o el decaimiento de ningún derecho alegado o invocado por las Partes en ese diferendo. No implicaría tampoco un precedente respecto de ninguna situación relativa a otro u otros organismos internacionales regionales americanos, interamericanos o latinoamericanos;

Atento a lo establecido en el Artículo 25 y en el Artículo 28 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina,

RESUELVE:

Comunicar al Gobierno de Guyana que el Gobierno Depositario está en condiciones de recibir su firma y futura ratificación al Tratado de Tlatelolco, según la voluntad que el Gobierno de Guyana manifestó en el telegrama de fecha 23 de abril de 1968.

ANTEPROYECTO DE RESOLUCION DE LA COMISION DE BUENOS OFICIOS
ELABORADO SOBRE LA BASE DE SU PRIMER PROYECTO Y DE LAS
ENMIENDAS Y ADICIONES PROPUESTAS

Variante B-2

La Conferencia General,

Habiendo considerado el Informe de la Comisión de Buenos Oficios (Doc. CBO/4);

Teniendo presente las gestiones de la Comisión de Buenos Oficios, creada por la Resolución 17 (I) de la Conferencia General, cuyo mandato se ha renovado hasta el momento actual, Resoluciones 35 (II), 36 (II), 48 (III), 49 (III), 74 (V) y 95 (V) de la Conferencia General;

Considerando que la Conferencia General, por unanimidad, ha expresado reiteradamente su voluntad de que todos los Estados latinoamericanos sean Partes Contratantes en el Tratado de Tlatelolco y Miembros del OPANAL /Declaración del 14 de febrero de 1977, al celebrar el X Aniversario de la apertura a la firma del Tratado de Tlatelolco y Resolución 90 (V) del 20 de abril de 1977);

Recordando los múltiples y reiterados pronunciamientos en que los Gobiernos de América Latina han manifestado la necesidad e importancia de que todos los Estados de la región sean Partes del Tratado de Tlatelolco;

Atento a lo preceptuado por el Artículo 29 del Tratado de Tlatelolco, que establece el procedimiento que preceptivamente debe seguirse para adoptar reformas al texto del Tratado,

RESUELVE:

Declarar la conveniencia de que se encare, siguiendo el procedimiento establecido por el Artículo 29, la modificación de los Artículos 25 y 28 del Tratado de Tlatelolco, a fin de permitir en el futuro el ingreso de todos los países de la región al Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.